

asistencia social, y el Decreto 49/1986, de 15 de mayo, para la aplicación actualizada de la delegación de competencias en materia de servicios y asistencia social al Consejo Insular de Menorca, así como cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Disposición final primera.- Autorización para el desarrollo

Se faculta al Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda.- Fecha de efectividad de la atribución.

En cumplimiento de lo que regula el artículo 22 h) de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consejos Insulares, se establece la fecha de efectividad de la atribución competencial en concepto de propia en dos meses después de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que guarden esta ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El conseller de Sanidad y Seguridad Social,

Fdo.: Bartolomé Cabrer Barbosa.

— o —

(251)

LEY 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de inspección técnica de vehículos.

Núm. 26504

El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

En fecha 28 de marzo de 1983 el Pleno del Consejo General Interinsular aprobó un Decreto por el cual se delegaban a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera competencias en materia de inspección técnica de vehículos.

La disposición transitoria novena, punto primero, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares preceptúa que las instituciones de autogobierno de las Islas Baleares deberán respetar las competencias que los consejos insulares hayan recibido del Ente Preautonómico.

Por otra parte, esta misma disposición transitoria novena establece que los acuerdos de la Comisión Técnica Interinsular, como encargada de distribuir entre los consejos insulares las competencias a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, adoptarán la forma de propuesta al Parlamento de las Islas Baleares que, en su caso, los aprobará mediante una ley.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares.

Por otra parte, aunque el Decreto de 28 de marzo de 1983 del Consejo General Interinsular delegaba las competencias que nos ocupan a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera, sin hacer lo propio respecto del Consejo Insular de Mallorca, esta ley cumpliendo lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares, las atribuye simultáneamente a los tres consejos insulares.

Cabe señalar que la presente ley se ajusta a las pautas que marca, en relación con los diversos aspectos de la atribución de competencias, la citada Ley de consejos insulares, como reconocimiento del carácter marco que comporta la disposición legal aludida.

Artículo 1.- Objeto de la ley

En atención a lo que establecen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y el artículo 12.3 de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consejos Insulares,

por esta ley se atribuyen a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza y Formentera, con carácter de propias, todas las competencias ejecutivas y de gestión asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en relación con las siguientes materias:

- 1.- Las inspecciones técnicas de vehículos y automóviles, incluidos los agrícolas.
- 2.- Las autorizaciones de reformas de importancia en los vehículos de carretera, de acuerdo con el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, que regula la tramitación de reformas de importancia de vehículos de carretera y modifica el artículo 252 del Código de la Circulación.
- 3.- La expedición de duplicados de tarjetas de inspección técnica (T.I.T.), así como la anotación de cambio de destino.
- 4.- La verificación y el precintado de taxímetros.
- 5.- La inspección técnica y la expedición de certificados para vehículos de transporte escolar.
- 6.- La expedición de certificados de autorización para vehículos que transporten alguna mercancía peligrosa o perecedera.
- 7.- El informe de los expedientes de autorización de certámenes o pruebas deportivas, siempre que intervengan vehículos y se celebren en el territorio perteneciente a cada uno de los consejos insulares.
- 8.- La inspección técnica y la expedición de tarjeta de inspección técnica previa a la matriculación. Se incluyen vehículos nacionales, de importación y cambio de residencia, en su caso.

Artículo 2.- Normativa reguladora

- 1.- En el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley, los consejos insulares ajustarán su funcionamiento al régimen establecido en la misma, en la Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consejos Insulares, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la legislación emanada del Parlamento de las Islas Baleares que resulte de aplicación o, subsidiariamente, en la legislación estatal.
- 2.- Los consejos insulares tendrán potestad reglamentaria organizativa para regular su propia organización y su propio funcionamiento.

Artículo 3.- Potestad reglamentaria normativa y actuaciones reservadas al Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

No obstante la atribución de competencias que en favor de los consejos insulares establece el artículo 1, corresponde al Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1.- La potestad reglamentaria normativa sobre las competencias atribuidas a los consejos insulares por la presente ley, con sujeción a las limitaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 46 del Estatuto de Autonomía.
- 2.- El archivo general y la certificación de los datos obrantes en éste.
- 3.- La resolución de los expedientes de infracción de la normativa en materia de vehículos y la imposición de las sanciones correspondientes.
- 4.- Las funciones de coordinación en materia de precios de servicios, con informe previo de los consejos insulares.
- 5.- Las funciones de interpretación de la normativa y la normalización de impresos y distintivos a utilizar.
- 6.- Las relaciones con otros organismos competentes en materia de vehículos.
- 7.- La elaboración de estadísticas generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para lo cual los consejos insulares facilitarán las correspondientes a su ámbito territorial.

Artículo 4.- Colaboración e información mutua

Sin perjuicio de la coordinación general a que hace referencia el Capítulo VI de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consejos Insulares, el Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears y los consejos insulares podrán acordar los adecuados mecanismos de colaboración e información mutua en las materias objeto de esta atribución.

Artículo 5.- Subrogación de los Consejos Insulares

Los consejos insulares se subrogan a partir de la efectividad de la atribución de competencias prevista en la presente Ley, en los derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares relativos a las competencias atribuidas.

Artículo 6.- Ingresos del servicio

En materia de Inspección Técnica de Vehículos, el consejo insular ingresará el canon o los otros ingresos que se devenguen.

Además, cada consejo insular ingresará los precios correspondientes a las inspecciones realizadas por los servicios propios.

Dado que los ingresos estimados son superiores al coste de esta parte del servicio, el flujo negativo que se produce para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se verá compensado en la financiación global de los consejos insulares que se incluyen en la sección 32 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En el anexo I se especifican el coste de los ingresos y el flujo resultante, asociados a la atribución de competencias efectuada por esta ley.

En los anexos II y III se especifican el personal y los bienes y derechos objeto de traspaso.

Disposición adicional.- Comisiones paritarias

Se creará, por acuerdo entre el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el consejo insular correspondiente, una Comisión paritaria cuya misión será la de instrumentar el traspaso de medios y documentación que la presente ley determina, así como la de garantizar que los expedientes en trámite sean resueltos en los plazos establecidos por la legislación vigente.

Disposición transitoria primera.- Derecho funcional de opción

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procedentes de la Administración General del Estado o de otro organismo o institución pública, o que hayan ingresado directamente, que con motivo de la atribución de competencias a los consejos insulares resulten traspasados, mantendrán los derechos que les correspondan, incluido el de participar en los concursos de traslado que convoque la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros de la misma categoría o cuerpo, para que así puedan ejercer en todo momento el derecho permanente de opción.

Disposición transitoria segunda.- Convenio de personal

El personal de la Conselleria de Comercio e Industria, que con anterioridad a la fecha en que se efectúa la concesión administrativa del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Menorca, desarrollaba las funciones de la competencia que se transfiere en esta isla, será objeto de un convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Disposición transitoria tercera.- Inversión nueva y de reposición

Al Consejo Insular de Ibiza y Formentera le corresponderá la financiación de la inversión nueva y de reposición además de los gastos afectos a la atribución que se efectúa por la presente ley.

Disposición transitoria cuarta.- Resolución de los recursos administrativos

Corresponderá al Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia para tramitar y resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados antes de la efectividad de la atribución competencial que establece la presente ley, aunque el recurso se interponga posteriormente.

Disposición transitoria quinta.- Representación y defensa judicial

Corresponderá al Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la representación y defensa en juicio de los recursos y acciones jurisdiccionales contra los actos y acuerdos dictados antes de la efectividad de la atribución competencial que establece la presente ley, aunque el recurso de interponga posteriormente.

Disposición derogatoria.

Queda sin efecto el Decreto de 28 de marzo de 1983, de delegación de competencias del Consejo General Interinsular de Baleares a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera, en materia de inspección técnica de vehículos y pruebas deportivas, así como cualquier disposición contraria a esta ley.

Disposición final primera.- Autorización para el desarrollo

Se faculta al Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda.- Fecha de efectividad de la atribución

En cumplimiento de lo que regula el artículo 22 b) de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de Consejos Insulares, se establece día uno de enero de 1994 como fecha de efectividad de la atribución competencial en concepto de propia.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.
El conseller de Comercio e Industria,
Fdo.: Cristóbal Triay Humbert.

ANEXO I

Consejo Insular de Mallorca:

Coste: 37.987.628 ptas.
Ingresos estimados*: -68.019.103 ptas.
Flujo: -30.031.475 ptas.
%: 42,05%

Consejo Insular de Menorca:

Coste: 2.781.026 ptas.
Ingresos estimados*: -7.000.000 ptas.
Flujo: -4.218.974 ptas.
%: 3,08%

Consejo Insular de Ibiza y Formentera:

Coste: 49.563.047 ptas.
Ingresos estimados*: -54.198.297 ptas.
Flujo: -4.635.250 ptas.
%: 54,87%

Total:

Coste: 90.331.701 ptas.
Ingresos estimados*: -129.217.400 ptas.
Flujo: -38.885.699 ptas.
%: 100%

(* La estimación se ha realizado de acuerdo con los datos de 1992.

El flujo negativo señalado que se produce para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se considera fijo y constante para los tres consejos insulares.

ANEXO II

Personal que se traspa

Consejo Insular de Mallorca:

- Jefe de Negociado Técnico.
- Jefe de Negociado Administrativo.
- Auxiliar de Caja y recepción de documentos.
- Auxiliar lugar base de Palma.
- 2 Mecánicos supervisores de Palma.
- Oficial de segunda mecánico.
- Practicante especializado taller mecánico de Palma.
- 2 Técnicos de grado medio.

Consejo Insular de Menorca:

No hay lugar al traspaso de personal.

Consejo Insular de Ibiza y Formentera:

- Mecánico supervisor Inspección Técnica de Vehículos.
- Mecánico oficial de segunda Inspección Técnica de Vehículos.
- Practicante especializado taller mecánico Inspección Técnica de Vehículos.

ANEXO III

Bienes y derechos que se traspasan

Consejo Insular de Mallorca:

- Se traspasa la titularidad de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, situada en el Camí dels Reis s/n, en el Polígono de Son Castelló de Palma.

- El laboratorio situado en el lado este del edificio que ocupa 70 m² en la planta baja y 43 m² del primer piso.

- El vestíbulo, las escaleras y oficina (70 m²) y 40 m² de nave, todo ello en la planta baja del ala oeste. En esta misma ala, en el primer piso, 110 m² de archivo y dependencias.

Los locales transferidos al Consejo Insular de Mallorca son:

- Los que actualmente utiliza la empresa concesionaria: 850 m² de las naves y 90 m² de oficinas y dependencias del ala este.

- Las oficinas de 60 m² y 80 m² situadas en el ala este. De estas oficinas, el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva el uso de un despacho.

En el momento de hacerse efectiva la atribución de la competencia, la Comisión paritaria levantará acta del inventario del equipo, instrumental y mobiliario.

La empresa concesionaria de la inspección técnica de vehículos en Mallorca, además de utilizar la Estación del Polígono de Son Castelló, es titular de una segunda estación en Palma, situada en el Camí de Son Fangos, s/n; de otra estación en Inca, situada en el Km. 30 de la carretera de Palma a Alcúdia; y de otra estación en el Polígono Industrial de Manacor, en la calle Oliveristes, s/n.

Estas estaciones serán titularidad del Consejo Insular de Mallorca, una vez expirado el plazo de la concesión administrativa.

Consejo Insular de Menorca:

Se traspasa la titularidad de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos situada en la calle B, núm. 40, del Polígono Industrial de Maó, de unos 3.500 m² -de los cuales hay 580 construidos- con los equipos instrumental y mobiliario de que esté dotado. Se traspasa toda la estación de Inspección Técnica de Vehículos, excepto los despachos que utiliza la Dirección General de Industria con una superficie aproximada de 75 m². En el momento de hacerse efectiva la atribución de la competencia, la comisión paritaria levantará acta del inventario del equipo, instrumental y mobiliario.

La empresa concesionaria de Menorca, además de utilizar la estación de Maó, es titular de la Estación de Ciutadella de Menorca situada en el Km. 42,5 de la carretera C-721 de Maó a Ciutadella de Menorca. Esta estación será titularidad del Consejo Insular de Menorca una vez finalizada la concesión, efectiva desde el 1 de setiembre de 1992.

Consejo Insular de Ibiza y Formentera:

Se traspasa la titularidad de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Eivissa, situada en el Km. 2,7 de la carretera de Eivissa a Sant Miquel, en el término municipal de Santa Eulàlia del Riu. La superficie de la estación es de 3.918 m² -de los cuales hay 437 construidos. Con la estación se traspasan los equipos, instrumental y mobiliario de que está dotada. En el momento de hacerse efectiva la atribución de la competencia, la comisión paritaria levantará acta del inventario del equipo, instrumental y mobiliario.

El actual expediente de contratación "Obras de ampliación de las instalaciones de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos" incoado por el órgano correspondiente de la Administración autonómica para construir una segunda línea de Inspección Técnica de Vehículos en Ibiza, continuará tramitándose por la unidad de contratación del Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta que este traspaso se haga efectivo. Una vez atribuida la competencia, la Conselleria de Comercio e Industria del Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares elevará al Consejo Insular de Ibiza y Formentera las certificaciones satisfechas hasta la fecha, para que el organismo insular citado las haga efectivas. El Consejo Insular de Ibiza y Formentera, después de la atribución efectiva, se subrogará a la posición del Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la parte pendiente de ejecución del citado proyecto.

3.- Otras Disposiciones

CONSELLERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de día 22 de diciembre de 1993, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua a Cala Provençals, del término municipal de Capdepera.

Comissió de Preus de les Balears

Núm. 26491

Habiendo examinado el expediente núm. 33/93, instruido en fecha 25 de octubre de 1993 a instancia del Ayuntamiento de Capdepera, solicitando el aumento de las tarifas del servicio de suministro de agua a Cala Provençals,

VISTO QUE a la solicitud del Ayuntamiento se ha unido el informe de la Comissió de Preus de les Balears de día 21 de diciembre de 1993, CONSIDERANDO lo establecido en el R.D. 2340/82 (BOE 227) y otras normas aplicables,

ACUERDO autorizar las siguientes tarifas:

CUOTA DE CONSUMO	67,88 Ptas/m ³
CUOTA DE SERVICIO (Factor F):	
. Vivienda unifamiliar	215'- Ptas/mes
. Locales, Bares, etc.	431' Ptas/mes
. Plazas hoteleras	34' Ptas/mes

SERVICIO DE MANTENIMIENTO:

. Contador de 7 mm	44'- Ptas/mes
. Contador de 7 a 15 mm	64'- Ptas/mes
. Contador de 15 a 25 mm	108'- Ptas/mes
. Contador de 25 a 40 mm	152'- Ptas/mes
. Contador mayor de 40 mm	171'- Ptas/mes

DERECHOS DE CONEXIÓN:

. Viviendas unifamiliares	2.155'- Ptas
. Comercios hasta 250 m ²	4.311'- Ptas
. Idem. de más de 250 m ²	8.620'- Ptas . Bares, etc. 12.831'- Ptas . Hoteles,
por plaza	318'- Ptas
. Factor consumo servicios obras y provisionales	560'- Ptas

GASTOS DE CONEXIÓN

A precio de coste.

En contra de esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación de la misma.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.A.I.B.

Palma, 22 de diciembre de 1993

EL CONSELLER DE COMERCIO E INDUSTRIA

Fdo.: Cristóbal Triay Humbert.

- o -

(40)

RESOLUCIÓN de día 22 de diciembre de 1993, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua a la urbanización Cala Blanca -polígono B- del término municipal de Ciutadella de Menorca.

Comissió de Preus de les Balears

Núm. 26494

Habiendo examinado el expediente núm. 34/93, instruido en fecha 02 de noviembre de 1993 a instancia del Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca, solicitando la autorización para la implantación de las tarifas del servicio de suministro de agua a la urbanización Cala Blanca (Polígono B),

VISTO QUE a la solicitud del Ayuntamiento se ha unido el informe de la Comissió de Preus de les Balears de día 21 de diciembre de 1993, CONSIDERANDO lo establecido en el R.D. 2340/82 (BOE 227) y otras normas aplicables,

ACUERDO autorizar las siguientes tarifas:

CUOTA DE CONSUMO	
. De 0 a 36 m ³ /vivienda (o local) por trimestre	49,70f- Ptas/m ³
. Exceso de 36 m ³ /trimestre	62,10f- Ptas/m ³

CUOTA DE SERVICIO:

. Vivienda	226' Ptas/mes
. Local	452' Ptas/mes
. Plaza hotelera	113'- Ptas/mes